

DECRETO NÚMERO N° 1922

(1° de diciembre de 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN COMPETENCIAS EN MATERIA CONTRACTUAL EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente de las conferidas por los artículos 30 de la Ley 1551 de 2012, artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 que subroga el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establecen que la función pública se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

- I. Que de acuerdo con el artículo 11 numeral 1° y el literal b) del numeral 3° de la ley 80 de 1993, el Alcalde Municipal como jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, y demás mecanismos de selección de contratistas.
- II. Que de conformidad con el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 como Jefe y Representante Legal del mismo, tiene el deber de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
- III. Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 establece el acto de delegación como facultad de la administración, así como en quien puede delegar la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Presupuesto.
- IV. Que los artículos 10, 11 y 12 de la ley 489 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
- V. Que de acuerdo con la cláusula general de competencia establecida en la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 211 de la Constitución Política, se podrá reasumir la competencia delegada con la finalidad de adelantar procesos contractuales, así como los trámites precontractuales y pos contractuales, en cualquier momento.
- VI. Que por medio del Decreto N° 883 de 2015, se determinó la nueva estructura de la Administración Municipal y sus funciones.
- VII. Que en virtud del numeral 2 del artículo 127 del

Decreto 0883 de 2015, es función de la Secretaría de Suministros y Servicios realizar la contratación del Municipio de Medellín, exceptuando casos particulares en los que el Alcalde delegue en otra dependencia, por razones especiales.

- VIII. Que el artículo 366 del Decreto 883 de 2015, establece un tránsito normativo en materia contractual hasta tanto no se consolide la puesta en operación de la Secretaría de Suministros y Servicios en un término máximo de diez y ocho (18) meses, la cual será objeto de auditoría por parte de la Secretaría de Evaluación y Control.
- IX. Que como consecuencia de lo anterior, es necesario emitir un acto administrativo en el que se realice la delegación de la actividad contractual de las Secretarías comprendidas en el Decreto 883 de 2015 de forma gradual, de acuerdo al cronograma establecido para tal fin.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la Secretaría de Infraestructura, con relación a las funciones propias, la realización de las actividades y actuaciones en los procesos de contratación inherentes a los trámites de las etapas de planeación del proceso contractual, selección y ejecución en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero, contable y técnico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO Delegar en las Secretarías de Desarrollo Económico, Comunicaciones, Participación Ciudadana, Juventud, Educación y Mujeres, con relación a las funciones propias y hasta el 29 de febrero de 2016, la realización de las actividades y actuaciones en los procesos de contratación inherentes a los trámites de las etapas de planeación del proceso contractual, selección y ejecución en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero y contable, de conformidad con lo establecido en el Decreto 883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en las Secretarías de Salud, Gobierno y Derechos Humanos y el Departamento Administrativo de Planeación, con relación a las funciones propias y hasta el 31 de mayo de 2016, la realización de las actividades y actuaciones en los procesos de contratación inherentes a los trámites de las etapas de planeación

del proceso contractual, selección y ejecución en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero y contable, de conformidad con lo establecido en el Decreto 883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO. Delegar en las Secretarías de Hacienda, Medio Ambiente, Seguridad, Movilidad, Gestión y Control Territorial, el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgos y Desastres DAGRD, con relación a las funciones propias y hasta el 31 de agosto de 2016, la realización de las actividades y actuaciones en los procesos de contratación inherentes a los trámites de las etapas de planeación del proceso contractual, selección y ejecución en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero y contable, de conformidad con lo establecido en el Decreto 883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen

ARTICULO QUINTO. Delegar en el Secretario de Suministros y Servicios, la realización de las actividades y actuaciones en los procesos de contratación inherentes a los trámites de las etapas de planeación del proceso contractual, selección y ejecución en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero y contable, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, en los siguientes términos:

1. Con relación a las funciones propias de las secretarías Privada, General, Suministros y Servicios, Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, Evaluación y Control, Inclusión Social y Familia, Cultura Ciudadana, en procesos de contratación cuyo presupuesto oficial inicial sea igual o superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir de la promulgación del presente decreto.
2. Con relación a las funciones propias de las secretarías de Desarrollo Económico, Comunicaciones, Participación Ciudadana, Juventud, Educación y Mujeres, en procesos de contratación cuyo presupuesto oficial inicial sea igual o superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir del **1 de marzo de 2016**.
3. Con relación a las funciones propias de las secretarías de Salud, Gobierno y Derechos Humanos y el Departamento Administrativo de Planeación, en procesos de contratación cuyo presupuesto oficial inicial sea igual o superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir del **1 de junio de 2016**.
4. Con relación a las funciones propias de las secretarías de Hacienda, Medio Ambiente, Seguridad, Movilidad, Gestión y Control Territorial y el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgos y Desastres DAGRD, en procesos de contratación cuyo presupuesto oficial inicial sea igual o superior a mil (1000) salarios mínimos

legales mensuales vigentes, a partir del **1 de septiembre de 2016**.

5. Los procesos de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y bienes y servicios transversales a las dependencias solicitantes, cuyo presupuesto oficial inicial sea igual o superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir de la promulgación del presente decreto.
6. Con relación a la contratación directa en cualquiera de sus causales, los derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, los consagrados en el artículo 355 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, en los términos en que lo dispone el Decreto 777 de mayo 16 de 1992, ley 1551 de 2012 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, será competente sin consideración a la cuantía, de conformidad con los plazos establecidos en los artículos primero al cuarto del presente decreto.
7. Se exceptúa el ejercicio de la supervisión técnica, la cual será competencia de cada dependencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 883 de 2015.
8. Adelantar las actuaciones, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos relativos a la administración de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Medellín.
9. Delegar la competencia para la expedición de todos los actos administrativos inherentes y necesarios para ejecutar de principio a fin los procedimientos de enajenación voluntaria, expropiación administrativa y expropiación judicial, de los inmuebles y mejoras constructivas requeridos con ocasión de la ejecución de proyectos de utilidad pública.
10. Delegar la expedición de todos los actos jurídicos inherentes y necesarios para ejecutar de principio a fin las figuras de dación en pago, la donación, la incorporación jurídica de áreas públicas, la cesión a título gratuito, la constitución de servidumbre por vía administrativa en favor del Municipio de Medellín y en general la adquisición de bienes inmuebles por parte de esta entidad para el cumplimiento de sus fines estatales a cualquier otro título. La Secretaría de Suministros y Servicios expedirá la guía de buenas prácticas en esta materia.

ARTICULO SEXTO. Delegar en el Subsecretario de Selección y Gestión de Proveedores de la Secretaría de Suministros y Servicios, y a partir del cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos segundo, tercero y cuarto del presente decreto y con relación a la dependencias relacionadas en cada uno de ellos, para la realización de las actividades y actuaciones en los procesos de contratación inherentes a los trámites de las etapas de planeación del proceso contractual y selección

en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero y contable, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, en los siguientes términos:

1. Los procesos de selección relacionados en los numerales 1 al 5 del artículo quinto del presente decreto, cuyo presupuesto oficial inicial sea inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Los procesos de contratación de bienes y servicios transversales a las dependencias requeridoras, cuyo presupuesto oficial inicial sea inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir de la promulgación del presente decreto.
3. Se exceptúa el ejercicio de la supervisión en sus componentes jurídico, administrativo, financiero y contable, la cual quedará en cabeza de la Subsecretaría de Ejecución de la Contratación, y el componente técnico, el cual será competencia de cada dependencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 883 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Alcalde de Medellín celebrará los contratos de empréstito y convenios de cooperación con organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, independientemente de la dependencia que los gestione. El acompañamiento y la supervisión técnica serán realizadas

por la dependencia que los gestione. El acompañamiento logístico, jurídico y la supervisión administrativa, financiera, y contable estará a cargo de la Secretaría de Suministros y Servicios, Secretaría de Hacienda y de la Secretaría General.

ARTÍCULO OCTAVO. La ordenación del gasto y el componente técnico de los procesos de selección contractual, se delega en cada uno de los secretarios de despacho y directores de departamento administrativo de las dependencias requeridoras, de conformidad con el Decreto N° 883 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Los contratos y convenios suscritos antes de la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán en cabeza de cada dependencia quien deberá culminar su trámite hasta la liquidación. Para el caso de los procesos de contratación en trámite, continuarán en cabeza de cada dependencia, cuando se cuente con resolución de apertura o publicación de invitación en mínima cuantía para los procesos llevados a cabo por convocatoria pública. Para el caso de la contratación directa y regímenes especiales iniciados con anterioridad al momento de la entrada en vigencia del presente decreto, serán adelantados por la Secretaría de Suministros y Servicios, siempre y cuando no se haya suscrito el contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO. Este presente decreto deroga los decreto 523 de 2013 y 903 de 2013, y todas las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la gaceta oficial.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín